

DE LOS ORDENES Y LEYES CAPITULARES
DE LA CIUDAD DE AVILA
ESTABLECIDAS EN...

De las obligaciones y esta prebenida por Leyes Capitulares
no quedasen dexida en oficio de la Villa el que fuere
a ella y sus propios deudor, de les haga Sauen a los otros
nos no les tendra preuenir en la elec. ni de les
Admtra. preuenir en la Condena, sino es Comtando
tener pagado entrem. al mayordomo de propios la
que estubiesen deuiendo de los ofis.

Que por el los o. Citadores deparar Ex preso mandamos
a cada que esta Villa Use de los propios que tiene, del Reino
sal y Deben en cumplim. de dho mandamos. De acuerdo
que dho propios de Baquen al pregon y se admitan las
Fortunas y gusos que se diesen, y ante el Du. M. Mateo
sede quenta a esta Villa, y en aten. a que de dho
Armasal no se quite Nin. sin que firmemos sede Ex juicio
y Curadlas Aguas que lo hacen in fructifero en que
son interesadas los Cas. y beneficios inmediatos
a dho. R. dho Armasal, y por esta razon deuen Commu
alos Casos que se ofrescan asta que todo oya quedado
en la mejor du goriz. para que se les pueda Recombenar
y porer quantas diligencias sobre ello se ofrescan de
nombros por Comision a los d. D. D. D. de puenca
D. Pedro de Uen. Regidor que la aceptaron

Con que se acabo este Comtando y lo firmaron
de Navarra D. Pedro de Uen. Regidor
de Uen. D. Juan de Uen. Regidor
D. Pedro de Uen. Regidor
D. Juan de Uen. Regidor
D. Juan de Uen. Regidor
D. Juan de Uen. Regidor